

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes órdenes y anuncios que se man len publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por médio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ENCORDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 25

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Chinchilla se reclama la busca y captura del reo prófugo Ramon Fito, de las señas que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 1.^o de Enero de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Señas de Ramon Fito.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos abultados, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, chaqueta de paño pardo vieja, chaleco de invierno, de color, calzon de paño negro bombacho con tira y vueltas por bajo de paño azul, botin negro de paño, alpargatas, sombrero calañez viejo, con escopeta y canana.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 21.

Capitania general de Andalucia E. M.—Sec-

cion archivo.—Negociado 16.—El Subsecretario de la Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual en la que con vista del cumulo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados, que hallandose en descubierto solicitan relieve; para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que sería fijar un término á esta clase de solicitudes por ser muy reparable y estraño que dichos individuos olvidando sus intereses hayan dejado transcurrir seis, ocho ó mas años sin producir reclamacion alguna; siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la guerra civil. Y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de dos meses improrrogables á contar desde el dia en que se publique esta circular en la gaceta de Madrid para que los retirados de la clase de tropa cuyos descubiertos sean anteriores á fin de Setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente documentadas; siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promuevan.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo á V. S. con los propios fines, previniendole le dé la mayor publicidad. Lo que se inserta en el Boletin de la pro-

vincia para que llague á conocimiento de todas las clases.—Moriones.

Circular núm. 24.

El Esmo. Sr. Capitan General de Andalucía en 10 del actual me dice lo que sigue.

„El Subsecretario de Guerra con fecha 27 del próximo pasado mes me dice lo que copio.

—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—A consecuencia de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Abril último, con el objeto de que se propusiera á la Reina (Q. D. G.) quedasen sin efecto las Reales órdenes de 24 y 28 de Febrero del corriente año espeditas por el mismo, por las que se mandó llevar á efecto la de 30 de Junio de 1843 que ordenaba se guardasen á los militares y aforados de guerra las prerrogativas y esenciones que les están asignadas en el título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército; tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo sobre este asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto por dicha corporacion en su acordada en pleno con fecha 17 del actual, se ha servido resolver se conteste á V. E., que mientras por una ley hecha en Córtes, ó por el establecimiento de una nueva ordenanza no sean anuladas las esenciones que están señaladas en la vigente á los aforados de guerra deben continuar estos en el goce de ellas, siendo además su soberana voluntad, que por este Ministerio se reiterare á los Capitanes Generales de provincia y á las demas autoridades dependientes del mismo que cuiden de que se guarden cumplidamente á los militares y aforados de guerra las esenciones de que se trata, haciendo que tenga la mas esacta observacion lo ordenado en dichas circulares, y que se recomiende á V. E. la urgente necesidad de que sean comunicadas á los Geses Políticos por el de su digno cargo á fin de evitar conflictos entre autoridades dependientes de ambos.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que se tenga presente la anterior soberana disposicion, y que se dé traslado al Gefe Superior Político para los efectos que la misma espresa.”

Lo que igualmente transcribo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 10 de Diciembre de 1845 —Francisco Moriones.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Circular núm. 22.

D. Antonio Quintana Asesor titular y Sub-

delegado interino de Rentas de esta provincia &c.—Hago saber: que en esta Subdelegacion se siguen autos para reintegrar á la Hacienda pública del alcance que contrajo D. Bartolomé Pella siendo Administrador de Loterias en esta Ciudad, en los cuales se ha mandado sacar á la subasta por término de tres dias, varios bienes inmuebles adjudicados al Pella y su hijo mayor D. Juan Antonio, de los de la tienda de quincalla y fábrica de azogar lanas que tiene el D. Bartolomé en esta capital, cuyos bienes con mas minuciosidad, aparecen con sus valores en los autos que obran en la escribania del infrascripto donde se instruirá al que quiera interesarse en su adquisicion. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten, acudan al tercer dia de insertarse este anuncio en el Boletin oficial, á las casas de mi morada, á las once de su mañana, donde se hallarán de manifiesto dichos bienes, que serán adjudicados en el acto al que ofrezca mayor cantidad. Córdoba 24 de Diciembre de 1845.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio José Uriarte.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos-Torres.

Circular núm. 20.

Debiendo darse principio á la formacion del padron de riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año inmediato de 1846; se hace saber á todos los vecinos de esta villa, y á los forasteros hacendados en su término, que en el de quince dias contados desde el de la fecha presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de los bienes urbanos y rusticos que disfruten en propiedad y por arrendamiento, ganados que tengan y censos que prescriban, con arreglo á los modelos circulados por el Sr. Intendente de esta provincia. Dos-Torres 29 de Diciembre de 1845.—José Gutierrez Cortés.

COMISION ECONOMICA

CENTRAL.

SU LEMA EXACTITUD Y PROBIIDAD.

Para regularizar esta Comision sus tareas, y desempeñar cumplidamente con la exactitud y probidad que lleva por lema, todos y cada uno de los asuntos que tiene ofrecidos en su prospecto, se observará por la misma, la siguiente

INSTRUCCION.

CAPITULO I.

Artículo 1.º La Comision Económica Central

estará subdividida en cuatro secciones, que se denominarán:

- 1.^a De Secretaría.
- 2.^a De Contabilidad y giro.
- 3.^a De negocios contenciosos, gubernativos y particulares.
- 4.^a De encargos.

CAPITULO II.

Corresponde á la primera seccion.

Art. 2.^o El despacho de toda la correspondencia con los señores suscritores y encargados.

Art. 3.^o El registro expresivo de estos.

Art. 4.^o Estampar el encargado de esta misma seccion su rúbrica en todos los libros y registros que se lleven en la comision, en toda la correspondencia, y en cuanto se ponga á la firma del representante.

Art. 5.^o Estará á su cargo y responsabilidad, el archivo de la Comision.

CAPITULO III.

Corresponde á la segunda seccion.

Art. 6.^o El libro mayor y diario.

Art. 7.^o En el primero abrirá y llevará cuenta á cada uno de los Señores corresponsales, segun el método conocido en la partida doble. En dicho libro mayor, no deberá hacerse raspadura alguna; pero, si ocurriese este caso, se verificará la enmienda en presencia del representante, anotándose la causa con la firma del encargado del referido libro, rúbrica del Secretario, y V.^o B.^o del representante.

Art. 8.^o En iguales términos llevará el libro titulado de Giro, y tambien su correspondiente diario.

Art. 9.^o Asimismo llevará el «registro general de suscripciones:» en él se registrarán los «duplicados» segun los vayan remitiendo los señores corresponsales. Al respaldo de dichos duplicados pondrá el encargado de esta seccion «registrado. . . número. . . folio. . . cumple en. . . estampando á continuacion su firma y rúbrica. Estos documentos serán custodiados exclusivamente por el que representa, ó en lo sucesivo pueda representar á la Comision Económica Central.

Art. 10. Cuidarán del cierre de toda la correspondencia, anotando en un libro que se titulará «Salida de Corréos» por ejemplo: día tantos. . . Una carta á D. . . un paquete cubierto del todo ó con fajas; cuya partida será autorizada con la firma del que se hiciese cargo de llevar al correo dicha correspondencia.

Art. 11. Y por último, le corresponde la formacion de la nómina de empleados de la Comision Económica Central que se espresa en el capítulo VI, artículo 23 de esta instruccion.

CAPITULO IV.

Corresponde á la tercera seccion.

Art. 12. El coprador general de cartas, con la

clasificacion de provincias, fechas y nombres de los sujetos á quienes se dirijan.

Art. 13 El «registro general de negocios contenciosos, gubernativos y particulares de los Señores suscritores.» Este se llevará en términos de que pueda darse cumplida razon á los interesados, sin incurrir en inexactitudes é inconsecuencias.

Art. 14. Asimismo tendrá á su cargo un «diario manual de negocios.» En él anotará en extracto cuantos asuntos se encuentren pendientes y despues de saber los resultados, los trasladará al registro general de su razon, sin omitir la mas pequeña particularidad, para que la primera seccion pueda con todo conocimiento transmitir estas noticias á los respectivos interesados.

Art. 15. Este encargado dará exsacta razon al representante de cuanto haya gestionado, y de que todo ha sido anotado en dicho registro general.

CAPITULO V.

Corresponde á la cuarta seccion.

Art. 16. El Registro general de «Encargos» el cual se llevará con la exactitud correspondiente y bajo las mismas bases que el de «Negocios.»

Art. 17. Puesto de acuerdo con el representante y encargado de la tercera seccion, asistirá tambien á diligenciar los asuntos que se le anoten en su respectivo «manual de negocios,» observando lo que sobre este punto queda determinado. El referido representante se reservará, para gestionar por sí mismo, todos los asuntos que por su naturaleza no deba confiar á sus auxiliares.

CAPITULO VI.

Previsiones generales.

Art. 18 Las horas de asistencia á la Comision por parte de los empleados en ella, se regularizarán segun los trabajos mas ó menos perentorios de la misma.

Art. 19. Los encargados de las secciones se auxiliarán reciprocamente, segun lo determine el que representa ó pueda representar esta Comision.

Art. 20. Dichos empleados se denominarán del modo siguiente.

Auxiliar secretario.

Primer auxiliar.

Segundo idem.

Tercero idem.

Art. 21. Si se aumentase dicho número, se les dará á todos indistintamente el nombre de *Dependientes* de la Comision Económica Central; y si llegara el caso de tener que necesitar alguna persona para el uso de portero ú ordenanza, se titularán estos *Ayudantes Conservadores*, 1.^o, 2.^o, eet.

Art. 22. Las consignaciones de todos los empleados de esta Comision, serán convencionales con el Representante de la misma. Este les expedirá los oportunos nombramientos calificando las circunstancias de su admision etc. y siempre conservará la facultad de admitir y despedir, segun los intereses de la Empresa que representa.

Art. 23. Los referidos empleados cobrarán sus haberes el dia último de cada mes, para lo cual se formalizará por la seccion de contabilidad, la oportuna nómina; y puesto el recibo de los interesados y el «Conforme» del Representante, será satisfecha.

Estos documentos quedarán archivados en poder del que represente la Comision Económica Central.

Art. 24. Siempre que esta Empresa tenga necesidad de deshacerse de alguno de sus empleados ó de todos á la vez, comunicará la determinacion por medio de su Representante, quince dias antes del en que haya de empezar á regir su acuerdo.

Art. 25. Cuando los empleados de la misma recibieren del representante alguna suma en metálico ó papel moneda para evacuar algun asunto, hacer algun pago ó para entregarla á persona determinada, estenderán previamente su recibo, espresando el dia, la cantidad, la calidad y su destino. A este fin se abrirá un libro foliado y autorizado por todos los individuos de que se componga la Comision Económica Central, el dia 1.º de enero del año próximo de 1846. Este libro estará siempre custodiado por el que represente dicha Comision.

Art. 26. Finalmente: el decoro de los empleados de la referida Comision Económica Central, su compostura en todos conceptos, la exactitud y probidad que la misma lleva por lema, y el asiduo trabajo de sus respectivos cometidos, llenará de satisfactorio orgullo al Redactor Representante de esta naciente Empresa, que suscribe.

Madrid 22 de Diciembre de 1845.—Ramon Montero.

INSPECCION DE MINAS DE LINARES.

Circular núm. 3.

RELACION de los escoriales denunciados durante el mes de Noviembre de 1845.

En la inspeccion del distrito de Linares perteneciente á la Provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre del escorial.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
7	S. José.	Plomo.	Cortijo de Jaron.	Fuente Obesuna.	D. Manuel Cascales.
8	S. Cristobal.	Id.	Sierrezuela de la Antigua.	Hinojosa.	D. Francisco Merdo.
Id.	S. José.	Id.	Hacienda del Escorial.	Pozoblanco.	D. Tomás Berrugo.
Id.	El Tesoro.	Id.	Cuartanero.	Villanueva del Duque.	El mismo.
27	El Décimo.	Id.	Lagares de Parra.	Id.	El mismo.

Fábricas registradas en el mismo mes y fecha.

Fha.	Nombre de la fábrica.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
29	S. Cristobal, fábrica.	«	Sierrezuela de la Antigua.	Hinojosa.	D. Antonio Molero.

Linares 1.º de Diciembre de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Secretario, José Grande.